

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Información pública de solicitud de licencia para oficina de garaje comunitario, en calle Carmen Bravo, 4.*

«Sociedad de Vivienda y Suelo, S. A.» ha solicitado licencia de oficina de garaje comunitario en la calle Carmen Bravo, número 4 (parcela 18, sector IV) de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y de lo dispuesto en el artículo 322.4b) y disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Ayuntamiento.

Santander, 15 de enero de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/1319

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Información pública de solicitud de licencia para la instalación de una tetería, en calle Juan XXIII.*

Por parte de don Solimán Magdy, se ha solicitado licencia de actividad sujeta a comprobación ambiental, la cual se tramita como expediente número 01/08, para la instalación de una tetería, en la calle Juan XXIII, número 16, bajo, s/n, en Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y, en lo que no sea de directa aplicación, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre, de 1961, y/o artículo 36 del R.D. 2.816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Departamento de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento, sito en la calle Serafín Escalante, número 3 (plaza de Abastos, 2º planta).

Torrelavega, 23 de enero de 2008.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

08/1251

**8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES****8.2 OTROS ANUNCIOS****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

*Notificación de sentencia en procedimiento de ejecución número 678/07.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 678/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Soledad García Fernández contra

la empresa LACOMOL, S, sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 2008 cuyo dispongo literalmente dice así:

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por doña María Soledad García Fernández contra LACOMOL, S.C., debo declarar y declaro el despido causado a la parte actora el día 17 de septiembre de 2007, como improcedente, y condeno a la demandada a que, a su elección, readmita en su puesto de trabajo a la demandante o le abone la suma de 9.326,50 euros en concepto de indemnización, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión; condenando asimismo y en todo caso a la parte demandada al pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de 32,95 euros diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO número 3867000065067807, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a LACOMOL, S.C., en ignorado paradero, expidíj la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 18 de enero de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/935

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 8/08.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 8/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Diego Andía Granja contra la empresa SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto.

En Santander a 17 de enero de 2008.

**PARTE DISPOSITIVA**

A) Despachar la ejecución solicitada por don Diego Andía Granja contra SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, SL, por un principal de 935,02 euros más el 10% anual de interés por mora, más 100 euros en concepto de intereses y 100 euros de costas calculadas provisionalmente.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C) Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos precédase a la averiguación de los mismos y a tal fin,